

ORDENANZA - 000005

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN DESCUENTO EN LA SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD DE LOS DERECHOS DE TRANSITO QUE SE COBRAN POR LOS DIFERENTES TRÁMITES QUE SE REALIZAN EN EL I.D.T.T.A."

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2,4,9, del artículo 300 del C.N., en concordancia con lo preceptuado en los artículos 287 y 362 ibídem.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder un descuento sobre el valor de la multa por extemporaneidad en el pago de los derechos de tránsito (sistematización, microfilmación, semaforización y educación vial), establecidos para los vehículos clase motocicleta, de servicio particular, público y oficial, correspondiente a las vigencias de los años 1997 a 2004, así:

- a) Un descuento del sesenta por ciento (60%) del valor de la multa por extemporaneidad, en el pago de los derechos de tránsito, sistematización, microfilmación, semaforización y educación vial, si cancelan en el período comprendido del 1 al 31 de agosto de 2004.
- b) Un descuento del cuarenta por ciento (40%) del valor de la multa por extemporaneidad en el pago de los derechos de tránsito, sistematización, semaforización, microfilmación y educación vial, si cancelan en el período comprendido del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2004.
- c) Un descuento del veinte por ciento (20%) del valor de la multa por extemporaneidad en el pago de los derechos de tránsito, sistematización, microfilmación, semaforización y educación vial, si cancelan en el período comprendido del 1 de noviembre al 30 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los propietarios de los vehículos que no paguen los derechos de tránsito a que se refiere el artículo anterior, dentro de los períodos de pago establecidos, para el año 2005, la multa por extemporaneidad será igual a la suma de veinte mil pesos (\$20.000) M/L.

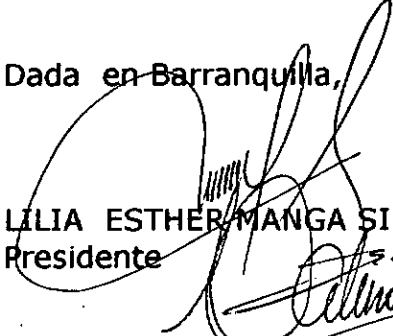
ORDENANZA - 000005

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN DESCUENTO EN LA SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD DE LOS DERECHOS DE TRANSITO QUE SE COBRAN POR LOS DIFERENTES TRÁMITES QUE SE REALIZAN EN EL I.D.T.T.A."

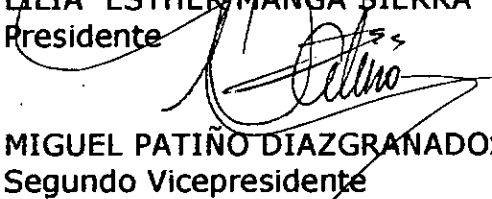
ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dada en Barranquilla,



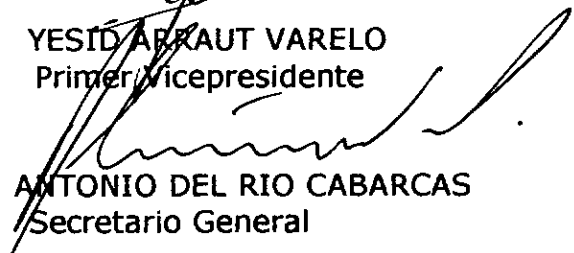
LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidente



MIGUEL PATIÑO DÍAZGRANADOS
Segundo Vicepresidente



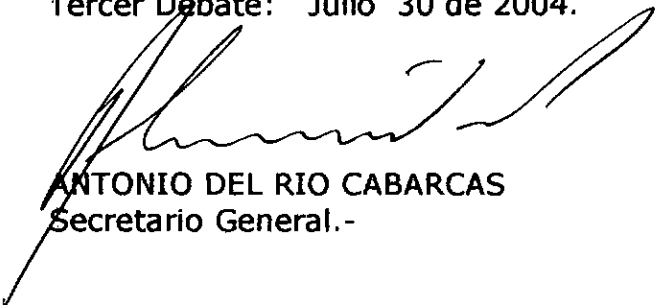
YESID ARRAUT VARELO
Primer Vicepresidente



ANTONIO DEL RÍO CABARCAS
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:


- Primer Debate: Junio 22 de 2004
- Segundo Debate: Julio 29 de 2004
- Tercer Debate: Julio 30 de 2004.



ANTONIO DEL RÍO CABARCAS
Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000005 del 18 de agosto de 2004.

CARLOS RODADO NORIEGA
Gobernador



AUGUSTO GARCÍA RODRÍGUEZ
Secretario del Interior
Encargado de las funciones de Gobernador



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO

Con la aprobación y aplicación de estos descuentos en el segundo semestre del año que avanza aspiramos a incrementar los recaudos y recuperación de la cartera del Instituto Departamental de Transporte y Tránsito del Atlántico en un porcentaje importante.

Cordialmente,

WALBERTO IRIARTE UCROS
Director general I.D.T.T.A



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO
DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA No

Por medio de la cual se concede un descuento en la sanción de extemporaneidad de los derechos de tránsito que se cobran por los diferentes trámites que se realizan en el I.D.T.T.A.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2,4,9, del artículo 300 del C.N, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 287 y 362 ibídem.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder un descuento sobre el valor de la multa por extemporaneidad en el pago de los derechos de tránsito (sistematización, microfilmación, semaforización y educación vial), establecidos para los vehículos clase motocicleta, de servicio particular, público y oficial, correspondiente a las vicencias de los años 1997 a 2004, así:

Un descuento del sesenta por ciento (60%) del valor de la multa por extemporaneidad, en el pago de los derechos de tránsito, sistematización, microfilmación, semaforización y educación vial, si cancelan en el período comprendido del 1 de Julio al 31 de Agosto de 2004 (aprovechando la coyuntura del pago de primas en el mes de junio y Julio).

Un descuento del cuarenta por ciento (40%) del valor de la multa por extemporaneidad, en el pago de los derechos de tránsito, sistematización, semaforización, microfilmación y educación vial, si cancelan en el período comprendido del 1 de Septiembre al 31 de Octubre de 2004.

Un descuento del veinte por ciento (20%) del valor de la multa por extemporaneidad en el pago de los derechos de tránsito, sistematización, microfilmación, semaforización y educación vial, si cancelan en el período comprendido del 1 de Noviembre al 30 de Diciembre de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los propietarios de los vehículos que no paguen los derechos de tránsito a que se refiere el artículo anterior, dentro de los períodos de pago establecidos, para el año 2005, la multa por extemporaneidad será igual a la suma de veinte mil pesos (\$20.000) M/L.



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO
DEL ATLÁNTICO**

49

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

Publíquese y Cúmplase,

En Barranquilla a los días del mes de

LILIA MANGA
Presidente

JESICK ARRAUT VARELO
Primer Vicepresidente

MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS
Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO
Secretario

11

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN DE PRESUPUESTO

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA “POR LA CUAL SE CONCEDE UN DESCUENTO EN LA SANCION DE EXTEMPORANEIDAD DE LOS DERECHOS DE TRANSITO QUE SE COBRAN POR LOS DIFERENTES TRAMITES QUE SE REALIZAN EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL ATLÁNTICO”

En mi calidad de ponente del proyecto precitado, cumplo con el deber legal y reglamentario de rendir ponencia para segundo debate.

Finalidad, fundamentos y antecedentes.

Esta iniciativa ordenanzal tiene por finalidad conceder un descuento sobre el valor de la multa por extemporaneidad en el pago de los derechos de tránsito establecidos para las motocicletas y los vehículos de servicio público, particular y oficial, correspondientes a las vigencias de 1997 a 2004, estableciéndose unos porcentajes del valor de la multa que dependen de la fecha en que el deudor de la misma cancele la obligación.

El fundamento jurídico de la iniciativa lo constituyen el numeral tercero del artículo 287 de la Carta Política, los numerales 1, 4 y 9 del artículo 300 ibídem; el Decreto Ley 1222 de 1986, la Ordenanza 074 de 1996 y el Acuerdo de la Junta Directiva del I.D.T.T.A. contenido en el Acta No. 49 del 18 de Diciembre de 1996.

En 1996 la Honorable Asamblea Departamental a través de la Ordenanza 074 autorizó a la Junta del I.D.T.T.A. para establecer las fechas y plazos en que deberán los propietarios de vehículos matriculados en esta entidad cancelar los diferentes derechos que según la ley percibe el Instituto a partir de 1997, de acuerdo al rango de sus placas; definiéndose en ese acto administrativo los siguientes conceptos: a) Derechos de tránsito, b) microfilmación, c) educación vial, d) sistematización y e) semaforización. De conformidad con esa autorización, la Junta Directiva, integrada entonces por el Gobernador del Departamento, los Secretarios de Hacienda y Obras Públicas, el Director del I.D.T.T.A. y el Jefe de la Unidad Financiera, señalaron unos períodos para pago de los derechos de tránsito teniendo como referencia los rangos de placas de los vehículos. Los períodos son los siguientes: de enero a abril, de mayo a agosto y de septiembre a diciembre. A partir del vencimiento de cada uno de esos períodos en relación con los rangos de placas, se pudo y se puede hoy predicar la incursión en la sanción de multa por extemporaneidad; pues en virtud del principio de legalidad, consecuencia jurídica directa del postulado constitucional del debido proceso, tenían que definirse, como en efecto se definieron, las fechas a partir de las cuales el propietario de un vehículo sería sujeto pasivo de una multa por el no pago oportuno.

La Duma en 1999 y en 2002, a través de las ordenanzas 044 y 015, respectivamente, ha concedido descuentos en la sanción de extemporaneidad al tiempo que ha estimulado el pronto pago.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN DE PRESUPUESTO

Según las estimaciones financieras de la Dirección del I.D.T.T.A., al conceder los descuentos a los que se refiere el artículo primero del proyecto de ordenanza, se presentaría un incremento sustancial en el recaudo de las rentas presupuestadas, lo cual puede demostrarse fácilmente si se analiza el comportamiento de los ingresos cuando se ha concedido este beneficio.

La anterior es, sin lugar a dudas, una razón potísima para darle viabilidad a este proyecto.

De otra parte, según informa el Director de la entidad descentralizada, la multa por extemporaneidad sólo ha sido creada por el Departamento y éste la impone, no existiendo dicha multa a nivel del Distrito de Barranquilla, lo que ubica al Departamento en una situación de desventaja, pues en una economía de mercado como la nuestra los menores costos o precios representados en cualquier concepto son determinantes a la hora de decidir dónde registrar los vehículos. Esta es también otra razón suficiente para que la Asamblea ayude a mejorar los ingresos del Departamento convirtiendo en ordenanza la plurimencionada iniciativa presentada por el Gobernador.

Modificaciones que se proponen.

Teniendo en cuenta que en el inciso dos del artículo primero se tiene como fecha de referencia al primero de julio de 2004 para conceder el descuento del 60% del valor de la multa, y que esta fecha ya ha sido superada por el inexorable paso del tiempo, se propone que el beneficio se conceda a partir del primer día del mes de agosto del año en curso. Esta propuesta ha sido concertada con el señor Director del I.D.T.T.A.

La segunda modificación es de forma o metódica, y consiste en asignar un literal a cada uno de los períodos de pago y la eliminación de la frase que aparece entre paréntesis en el inciso segundo: "*aprovechando la coyuntura del pago de primas en el mes de junio y julio*", como quiera que no es necesario caer en ese nivel de detalle, de tal suerte que el artículo primero quede así:

ARTICULO PRIMERO: Conceder un descuento sobre el valor de la multa por extemporaneidad en el pago de los derechos de tránsito (sistematización, microfilmación, semaforización y educación vial), establecidos para los vehículos clase motocicleta, de servicio particular, público y oficial, correspondiente a las vigencias de los años 1997 a 2004, así:

- a) Un descuento del sesenta por ciento (60%) del valor de la multa por extemporaneidad, en el pago de los derechos de tránsito, sistematización, microfilmación, semaforización y educación vial, si cancelan en el periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2004.

REPUBLICA DE COLOMBIA




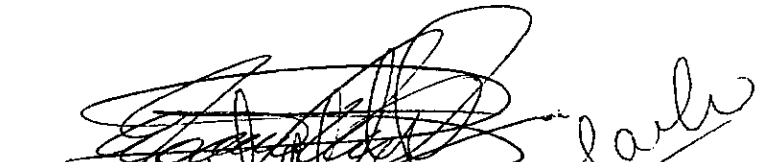
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN DE PRESUPUESTO

- b) Un descuento del cuarenta por ciento (40%) del valor de la multa por extemporaneidad en el pago de los derechos de tránsito, sistematización, semaforización, microfilmación y educación vial, si cancelan en el período comprendido del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2004.
- c) Un descuento del veinte por ciento (20%) del valor de la multa por extemporaneidad en el pago de los derechos de tránsito, sistematización, microfilmación, semaforización y educación vial, si cancelan en el período comprendido del 1 de noviembre al 30 de diciembre de 2004.

Los demás artículos no sufren modificación.


Por lo anterior, se propone aprobar en segundo debate, con la modificación arriba mencionada, el proyecto de ordenanza "Por medio de la cual se concede un descuento en la sanción de extemporaneidad de los derechos de tránsito que se cobran por los diferentes trámites que se realizan en el I.D.T.T.A."



JOSE IGNACIO OÑORO RAMOS
 Ponente


EVERT SANTOS
 Presidente de la comisión


LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS
 Vicepresidente


RAQUELINA VILLA


LOURDES INSIGNARES


MARIETA MORAD


ALFONSO ECKARD MTZ APARICIO


BETTY ECHEVERRIA


BETTY PERTUZ CHARRIS

14

Ref 003.



07 JUN. 2004

ASAMBLEA DEL ATLANTICO
 FECHA: _____ N° RESOLUCION _____
 ORDENACION PARA: _____
 EMITIR: _____

ECHEADO POR: *Patricio Acuña*
 Oficio N° 000140 *112:40h*

16 JUN 2004

Barranquilla, D.E.I.P., 11 junio de 2004

Doctora
LILIA MANGA SIERRA
 Presidenta
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 E. S. D.

Asunto: Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se concede un descuento en la sanción de extemporaneidad de los derechos de tránsito que se cobran por los diferentes trámites que se realizan en el I.D.T.T.A.".

Por el presente sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza de la referencia, el cual adjuntamos en diez folios útiles, incluyendo, exposición de motivos y el texto integral del proyecto, para efectos de darle el trámite que corresponda.

Agradeciendo anticipadamente su atención y apoyo.

Atentamente,

Carlos Rodado Noriega
CARLOS RODADO NORIEGA
 Gobernador

Anexo: 10 folios.



54

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO
DEL ATLÁNTICO**

Barranquilla, D.E.I.P., Junio 11 de 2003

Honorable Diputada

LILIA MANGA SIERRA

Presidente

HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

E. S. D.

REF: Proyecto de Ordenanza por medio de la cual se autoriza al I.D.T.T.A. conceder descuentos, por concepto de multa por extemporaneidad, a los vehículos matriculados en este organismo de tránsito, para las vigencias de los años de 1997 al 2004.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES HISTORICOS:

El Instituto Departamental de Transporte y Tránsito del Atlántico es un establecimiento público del orden departamental con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado y estructurado de conformidad con las Ordenanzas 002 de 1977, 001 de 1986, y el Decreto Ordenanzal No 000403 de 1987, que rige el Estatuto Orgánico Básico del Instituto.

El domicilio del ID.T.T.A es la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, pero conforme a los Estatutos, podrá extender su radio de acción a los diferentes Municipios del departamento para el cumplimiento de sus funciones específicas, mediante el establecimiento de agencias.

El Instituto Departamental de Transporte y Tránsito del Atlántico tiene como objetivo general la planeación, dirección y ejecución de la política departamental en materia de tránsito terrestre automotor, siempre en concordancia con el Gobierno Departamental, a través de sus órganos y funcionarios competentes, y, con los gobiernos municipales, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 80 de 1987.

La duración de este Organismo de Tránsito fue establecida de manera indefinida, salvo lo dispuesto en las Ordenanzas y leyes.

2. MARCO LEGAL.

El Artículo 300 de nuestra Carta Magna, en sus numerales 2, 4, 9 y 10; preceptúa:



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO

- 1. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de fronteras.
- 3.....
- 4. Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
- 5.....
- 6....
- 7...
- 8...
- 9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos. Enajenar bienes y ejercer, pro tempore precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.
- 10. Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determine la ley.

El Artículo 362 ibidem preceptúa: Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección Constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en casos de guerra exterior.

Los Artículos 362 del estatuto Superior; 60,62 numeral 1y 15; 113 del Decreto Ley 1222 de 1986; la Ordenanza 000043 de diciembre 15 de 1997, por medio de la cual se hace un descuento en la sanción de extemporaneidad de los derechos que se pagan en el Instituto, constituyen el Marco Legal básico, que confiere a las Asambleas Departamentales, la Facultad de Decretar los Tributos y Contribuciones de carácter Departamental. Entre estas normas cabe destacar las siguientes:

Artículo 62. Son funciones de las Asambleas:

- 1. Establecer y organizar los impuestos que se necesiten para atender los gastos de la administración pública, con arreglo al sistema tributario nacional, pero sin gravar artículos que sean materia de impuestos de la Nación, a menos que para hacerlo se les dé facultad expresa por la ley.

....15. Arreglar todo lo relativo a la organización, recaudación, manejo e inversión de las rentas del departamento; a la formación y revisión de cuentas de los responsables y a la represión y castigo del fraude.

Artículo 113: Cédese el impuesto de timbre Nacional del que trata el Artículo 111 a los departamentos, intendencias, comisarías del distrito especial de Bogotá; en consecuencia, dicho impuesto será recaudado por las referidas entidades territoriales.



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO

Sin embargo los departamentos podrán convenir con los municipios capitales de departamento y con aquellos donde existan secretarías de tránsito clase A, formas de recaudación delegada del tributo.

Cédase igualmente el debido cobrar existente por este concepto a las entidades territoriales mencionadas en este artículo.

Las precitadas normas, constituyen el fundamento básico legal para que las Asambleas concedan descuentos, por concepto de multa por extemporaneidad, a los vehículos matriculados en este organismo de tránsito, para las vigencias de los años de 1997 a 2004.

2. FUNDAMENTO DE HECHO:

La crisis que afronta el país y que afecta todas las esferas de nuestra organización político administrativa, desde el punto de vista económico y social, influye desfavorablemente en el normal desarrollo de la producción y la libre competencia, dando como resultado una gran pérdida de dinamismo económico en la actividad industrial, comercial, construcción, de servicios, y agropecuarios del Departamento del Atlántico, y reduciendo con ellos los niveles de venta y de empleo de sus habitantes, concatenado con la disminución en la capacidad de pago de los Colombianos, lo que incide considerablemente en los recaudos de las Instituciones Gubernamentales.

La situación anterior se ve reflejada en los ingresos del I.D.T.T.A, en donde la única posibilidad de ejecutar el Presupuesto de Rentas y de Gastos, es a través del recaudo efectivo de los derechos de tránsito que se cobran por los diferentes trámites que se realizan en este Organismo, y por las multas de las diferentes Contravenciones a las normas del Código Nacional de Tránsito.

Desde el año 1997, en el I.D.T.T.A, se han establecido periodos para que los propietarios de vehículos registrados en este Organismo de Tránsito paguen oportunamente los derechos que se generan anualmente por el Registro de los mencionados vehículos.

Los propietarios de vehículos registrados en esta Entidad que no paguen estos derechos, son sancionados con multas por extemporaneidad la cual se describe a continuación.

AÑO	Valor Multa Extemporaneidad
1997	\$20.000
1998	\$50.000
1999	\$50.000
2000	\$50.000
2001	\$50.000
2002	\$50.000
2003	\$54.000
2004	\$54.000



57

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO
DEL ATLÁNTICO**

Las políticas de recaudo implementadas por el Instituto Departamental de Transporte y Tránsito del Atlántico, han generado resultados, pero las obligaciones a cumplir a través de los proyectos presentados en materia de seguridad vial como misión del Instituto, hacen necesario implementar nuevos incentivos para aumentar los ingresos permitiendo con ello ejecutar dichas tareas.

Por lo anterior, en el año 2003 se propuso conceder un descuento sobre el valor de la multa por extemporaneidad en el pago de los derechos de tránsito, correspondiente a las vigencias de los años 1997 a 2003 aprobado según ordenanza No. 000006 del 11 de agosto del 2003, así:

Porcentaje de descuento	Periodo de pago
80%	Del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2003
60%	Del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2003
50%	Del 1 al 30 de diciembre de 2003

De lo anterior se obtuvieron los siguientes ingresos, resaltando que ésta estrategia igualmente genera ingresos por conceptos del pago de las vigencias anteriores de derechos de tránsito, ya que ambos conceptos están financieramente atados.

RECAUDOS POR VIGENCIAS (De Agosto a Diciembre de 2003)	MONTO
VIGENCIA 2003	\$351.828.017
VIGENCIAS ANTERIORES	\$358.608.962
TOTAL	\$ 710.436.979

RECAUDOS POR EXTEMPORANEIDAD (De Agosto a Diciembre de 2003)	MONTO
EXTEMPORANEIDAD 2003	\$ 42.666.566
EXTEMPORANEIDAD ANTERIORES	\$ 78.268.996
TOTAL	\$ 120.935.562

El recaudo total de las vigencias anteriores y las extemporaneidades fue de **\$831.372.541**.

Actualmente se cuenta con una cartera vencida en multas por extemporaneidad de aproximadamente **\$3.173.887.070,00**

Por lo anterior, se propone conceder un descuento sobre el valor de la multa por extemporaneidad en el pago de los derechos de tránsito establecidos para los vehículos clase motocicleta, de servicio particular, público y oficial, correspondiente a las vigencias de los años 1997 a 2004, así:

Un descuento del sesenta por ciento (60%) del valor de la multa por extemporaneidad, en el pago de los derechos de tránsito, si cancelan en el período comprendido del 1 de Julio al 31 de Agosto de 2004 (aprovechando la coyuntura del pago de primas en el mes de junio y Julio).



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO

58

Un descuento del cuarenta por ciento (40%) del valor de la multa por extemporaneidad, en el pago de los derechos de tránsito, si cancelan en el período comprendido del 1 de Septiembre al 31 de Octubre de 2004.

Un descuento del veinte por ciento (20%) del valor de la multa por extemporaneidad en el pago de los derechos de tránsito, si cancelan en el período comprendido del 1 de Noviembre al 30 de Diciembre de 2004.

Porcentaje de descuento	Periodo de pago
60%	Del 1 de Julio al 31 de Agosto de 2004
40%	Del 1 de Septiembre al 31 de Octubre de 2004
20%	Del 1 de Noviembre al 30 de Diciembre de 2004

De esta forma, se incrementaría el recaudo por vigencias y se depuraría la cartera morosa.

Los propietarios de los vehículos que no paguen los derechos de tránsito a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los periodos de pago establecidos para el año 2005, la multa por extemporaneidad será igual a la suma de veinte mil pesos (\$20.000) M/L.

4. COSTO FISCAL

De acuerdo al artículo séptimo de la ley 819 de 2003, que enseña:

“Artículo 7°. *Análisis del Impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El ministro de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante le respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contra vía del marco fiscal de mediano plazo. Este informe será publicado en la gaceta del congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución del gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO

El Instituto Departamental de Transporte y Tránsito del Atlántico como ente descentralizado cursó este trámite ante el Jefe de la Unidad Financiera quien detalla el costo fiscal y la forma en que este costo es financiado.

Nos permitimos indicar el costo fiscal del proyecto en mención:

COSTO FISCAL PROYECTO DE DESCUENTO MULTA POR EXTEMPORANEIDAD JULIO - DICIEMBRE 2004

El comportamiento de la multa por extemporaneidad durante el año 2003 fue el siguiente:

MESES	INGRESOS	# DE CARROS	DESCUENTO	INGRESOS NETO
enero	65.795.963	1.218		65.795.963
febrero	72.546.055	1.343		72.546.055
marzo	56.184.163	1.040		56.184.163
abril	56.507.931	1.046		56.507.931
mayo	47.163.628	873		47.163.628
junio	36.632.000	678		36.632.000
julio	39.961.220	740		39.961.220
		6.941		374.790.960
promedio de carros últimos 3 meses		764		
agosto	93.425.300	1.730	74.740.240	18.685.060
septiembre	136.800.500	2.533	109.440.400	27.360.100
octubre	52.163.590	966	31.298.154	20.865.436
noviembre	46.424.915	860	27.854.949	18.569.966
diciembre	70.910.000	1.313	35.455.000	35.455.000
	399.724.305	7.402	278.788.743	120.935.562
promedio de carros últimos 5 meses		1.480		

Durante el primer semestre los ingresos por multa por extemporaneidad llegaron a la suma de \$ 374,790,960 cancelados por un total de 6941 carros, pero este comportamiento se produjo por que durante los 4 primeros meses estaba vigente un descuento por pronto pago que influyó para que los usuarios se acercaran a cancelar.

En los meses de mayo, junio y julio los carros que cancelaron fueron en total 2,292 para un promedio mensual en los meses donde no hay ningún tipo de incentivo de 764 carros aprox. Este comportamiento cambió durante los meses de agosto a diciembre tiempo en el cual entró en vigencia una ordenanza que otorgaba descuentos sobre la multa por extemporaneidad. Este descuento conllevó a que el numero de carros aumentaran en un 194% ,pasando de 764 carros a 1480 carros a demás de jalonar los ingresos de derechos de Tránsito de vigencias anteriores Como se demuestra en el siguiente cuadro.

Comportamiento ingresos de vigencias anteriores Agosto - Diciembre año 2003

Meses	Ingresos	% de increm. respecto a julio
julio	41.863.309	
agosto	64.260.442	154%
septiembre	141.210.557	337%
octubre	49.089.209	117%
noviembre	41.680.276	100%
diciembre	62.368.478	149%
Promedio mensual		171%



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO

El comportamiento de La multa por extemporaneidad del año 2004 es el siguiente:
extemporaneidad 2004

enero	29.238.000
febrero	29.955.324
marzo	43.358.000
abril	35.662.000
Total	138.213.324
promedio mensual	34.553.331

si aplicamos este promedio mensual para proyectar los meses donde se aplicaría el descuento tenemos:

MESES	INGRESO	# DE CARROS
Julio	34.553.331	640
Agosto	34.553.331	640
Septiembre	34.553.331	640
Octubre	34.553.331	640
Noviembre	34.553.331	640
Diciembre	34.553.331	640
Total	207.319.986	3.840

Si aplicáramos el descuento el Numero de vehículos se aumentarían en un 190 % como fue el año anterior por lo tanto los ingresos nuevos resultan de multiplicar el numero de carros por el valor de la multa \$54.000. los resultados son los siguientes

MESES	INGRESOS	# DE CARROS	DESCUENTO	INGRESOS NETO
Julio	65.664.000	1.216	39.398.400	26.265.600
Agosto	65.664.000	1.216	39.398.400	26.265.600
Septiembre	65.664.000	1.216	26.265.600	39.398.400
Octubre	65.664.000	1.216	26.265.600	39.398.400
Noviembre	65.664.000	1.216	13.132.800	52.531.200
Diciembre	65.664.000	1.216	13.132.800	52.531.200
TOTAL	393.984.000	7.296	157.593.600	236.390.400

De lo anterior podemos deducir que a pesar de otorgar los descuentos de julio y agosto 60 % , Septiembre y octubre 40% y noviembre y diciembre 20%. Los ingresos se incrementarían en aprox. \$29.000.000.

El costo fiscal sería de \$ 157.593.600 pero sería absorbido totalmente por el mayor número de vehículos que se esperan que cancelen esto debido a que los ingresos esperados aplicando los descuentos son mayores a los ingresos esperados sin los descuentos.

CONCLUSIONES:

La aprobación de esta iniciativa es de gran importancia para el I.D.T.T.A, ya que tiene como fin revertir nuestros ingresos en inversión que beneficie a toda la comunidad del Departamento, ofreciendo a los diferentes municipios la presencia del Instituto, a través de sus diferentes planes y programas tendientes a fomentar la seguridad vial de cada ente territorial municipal.